



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°**

**211**

San Isidro, **24 NOV. 2008**

El Alcalde de San Isidro

**VISTO:** El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuestales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos del personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Sentencia del 26 de octubre de 2004, la Tercera Sala Laboral Especializada de Lima declaró **INFUNDADA** la acción contencioso administrativa presentada por el señor **JORGE EDUARDO DEJO ALMEIDA** contra la Municipalidad de San Isidro, sobre incorporación a la carrera administrativa; en consecuencia válida y legalmente emitida la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 04 de noviembre de 2005, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **REVOCÓ** la sentencia del 26 de octubre de 2004, **REFORMÁNDOLA** declaró **FUNDADA EN PARTE**; en consecuencia nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del demandante respecto a su solicitud de incorporación a la carrera administrativa; dispusieron que el Concejo Municipal, como órgano competente e integrante de la entidad edil demandada, expida nueva resolución conforme a ley y a los considerandos expuestos en dicha resolución; e **IMPROCEDENTE** en el extremo de las pretensiones referidas al reconocimiento del tiempo de servicios del demandante y el pago de diferencial de remuneraciones correspondientes a los servidores de su mismo nivel y categoría, a partir del mes de octubre de 1994, por falta de agotamiento de la vía administrativa;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial que dispone que el Concejo Municipal expida nueva resolución conforme a ley y a los considerandos expuestos en dicha resolución;

Que, sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ya no tiene facultades administrativas, sino fiscalizadoras y normativas, marco legal que, a su vez, sustenta el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI, por lo que corresponde dar cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Alcaldía;

Que, al haberse declarado nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del servidor contratado respecto a su solicitud de incorporación a la carrera administrativa, corresponde emitir nuevo pronunciamiento sobre el citado recurso;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente; el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el artículo 40° del citado Reglamento establece que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, asimismo señala que, en estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa.

Que, en el Octavo Considerando de la Resolución Judicial del 4 de noviembre de 2005, se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 250-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoce que las labores del servidor contratado **JORGE EDUARDO DEJO ALMEIDA** son de naturaleza permanente, encontrándose dentro de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Noveno Considerando de la citada Resolución Judicial se establece que el derecho establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa constituye desarrollo constitucional del derecho programático al trabajo, en tanto derecho humano de tutela prioritaria, por lo que si bien las normas de presupuesto ordenan el interés público patrimonial del Estado, ellas no suspenden la vigencia del marco constitucional en derechos humanos, que también es de orden público;

Que, en el Décimo Considerando de la misma Resolución Judicial se establece que es pertinente interpretar que la finalidad de la norma de presupuesto es evitar que la Administración Pública crezca indebidamente con la creación de plazas innecesarias, pero de ninguna manera impedir la regularización de las labores permanentes que vienen siendo remuneradas y cuya necesidad ha quedado demostrada en este caso;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios presupuestales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, considerando que existe la plaza presupuestada y vacante corresponde dar cumplimiento al mandado judicial con el nombramiento del servidor contratado;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 067 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al servidor contratado, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1744 -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **JORGE EDUARDO DEJO ALMEIDA** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **JORGE EDUARDO DEJO ALMEIDA** dentro del grupo ocupacional de especialista, en la Plaza con Número de Orden 163 del Cuadro para Asignación de Personal vigente y reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 067 del 8 de marzo de 2006.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**E. ANTONIO MEIER CRESCI**  
**ALCALDE**

